

Santiago, 26 MAY 2022

VISTOS:

- 1) Las bases administrativas para la "Concesión para la Administración del Terminal de Buses de Osorno" fueron aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 8220, de 5 de noviembre de 2021 y publicadas en el portal de ChileCompra, el 8 de noviembre de 2021 mediante licitación ID 2308-106-LR21.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 8923, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Osorno que revocó el proceso licitatorio en cuestión.
- 3) El Informe de Archivo de la División Antimonopolios sobre el expediente Rol N° 2678-21 FNE, de fecha 26 de mayo de 2022.
- 4) La Resolución N° 63/2021, de fecha 15 de enero de 2021, Rol NC N° 457-2019, *Consulta de la I. Municipalidad de Viña del Mar sobre propuesta pública para contratación de concesión* y, la Resolución 66/2021 TDLC, de fecha 28 de julio de 2021, Rol NC N° 462-2020, *Consulta de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) sobre las Bases de Licitación para asignar la concesión de la Estación Intermodal Metropolitana en la comuna de Pedro Aguirre Cerda*, ambas del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- 5) La normativa respecto a terminales para servicios de locomoción colectiva no urbana establecidas en el Decreto Supremo N° 94, de 1985, y Decreto Supremo N° 212, de 1992, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de la revisión de oficio de las bases de licitación, esta Fiscalía concluyó que éstas no contemplarían los resguardos indispensables para evitar riesgos a la libre competencia, en particular considerando los criterios o parámetros que en este mercado han sido establecidos por el H. TDLC.
- 2) Que esta Fiscalía determinó que, en ciudades de más de 50.000 habitantes, un terminal es un insumo necesario para prestar el servicio de transporte interurbano

de pasajeros, tanto por exigencias normativas, como desde el punto de vista del funcionamiento del mercado de transporte interurbano de pasajeros, lo que otorga, a quien administre un terminal, la habilidad de afectar el mercado aguas abajo de servicios de transporte interurbano de pasajeros.

- 3) Que, en el curso de la investigación, se estableció que el futuro concesionario contaría con una posición de dominio en el mercado de la oferta de servicios de terminal de buses de acceso público, al administrar el único terminal en la ciudad de Osorno.
- 4) Que, de las diligencias realizadas por esta Fiscalía, se pudo observar que, al menos para algunos destinos, los servicios de transporte interurbano de pasajeros estarían concentrados en un número reducido de empresas.
- 5) Que la Ilustre Municipalidad de Osorno colaboró en el esclarecimiento de las dudas levantadas por esta Fiscalía durante el curso de la investigación.
- 6) Que la Ilustre Municipalidad de Osorno, a partir de las observaciones efectuadas por esta Fiscalía, determinó revocar el proceso licitatorio, lo que constituye un cambio de conducta que se traduce en que en la actualidad no existan actos vigentes respecto a la licitación del Terminal de Buses de Osorno y, por tanto, la investigación carezca de objeto, no siendo necesarias nuevas diligencias.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES de la investigación Rol N° 2678-21. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estimen pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2678-21 FNE

Ricardo
Wolfgang Riesco
Eyzaguirre
Firmado digitalmente por
Ricardo Wolfgang Riesco
Eyzaguirre
Fecha: 2022.05.26
18:22:48 -04'00'

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

NCD